# Boletin

de la provincia



# Oficial.

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, linea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son,

3696.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capitar de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boietines oficiales se ham de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Octubre.)

Anuncios Oficiales

Núm. 633

## GOBIERNO CIVIL

Circular.-Con la mira de evitar el menor retraso el pago de las atenciones de primera enseñanza, estoy en el caso de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia que, á tenor del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889 vienen obligados á ingresar en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el importe de las obligaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1890 a 1891 antes de que termine al actual mes de Octubre; y de prevenirles que, en caso de in-cumplimiento de este precepto, me veré en la necesidad el día 1.º de Noviem re siguiente, de aplicar con todo rigor las prevenciones consignadas en el propio decreto acordando desde luego la intervención de los fondos municipales y su recauda. ción por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, y disponiendo la instrucción del oportuno expediente para depurar y exigir sin consideración alguna la responsabilidad civil y criminal en que hayan incurrido los que hubieren distraido en otras atenciones fondos destinados a las de instrucción primaria.

Palma 9 de Octubre de 1890. El Gobernador Joaquin de Castellarnau

#### Núm. 634

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. - Minas, - Debiendo expedir el Título de propiedad de doce pertenencias de mineral de cobre de la mina nombrada «San Francisco», sita en el término municipal de Sóller, á favor de Mr. Freder'k Rovert Rovert, he dispuesto anunciarlo en el Boletin Oficial á fin de que en el término de treinta días, según el artículo 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convengan las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 8 Octubre de 1890. El Gobernador, Joaquin de Castellarnan.

and this entropy the second roll

Tproposition ajusts

Núm. 635

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—Debiendo expedir el Título de propiedad de doce per-tenencias de mineral de cobre de la mina nombrado «San Antonio», sita en el término municipal de Sóller á favor de Mr. Frederik Rovert Rovert, he dispuesto anunciarlo en el Boletin Oficial, á fin de que en el término de treinta dias, segun el artículo 37 de la Ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convengan las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 8 Octubre de 1890. El Gobernador, Joaquin de Castellarnau.

#### Núm. 636 GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. - Minas. Debiendo expedir el Título de propiedad de quince pertenencias de la mina «San Luis», sita en el término municipal de la villa de Söller á favor de Mr. Frederik Rovert Rovert, he dispuesto anunciarlo en el Bole-TIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según el artículo 37 de la Ley de 24 de Junio de 4868, presenten las reclamaciones que les convengan las personas que se consideren con derecho á ello. Palma 8 de Octubre de 1890.

El Gobernador, Joaquin de Castellarnau.

Seccion de la Gaceta

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Cebreros, con motivo del interdicto de recobrar propuesto por D. Luis Navas Gil, contra Valentín Juste Hernández, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Octubre de 1888 el Procurador D. Baldomero Mateos, en nombre de D. Luis Navas Gil dedujo ante el Juzgado de Cebreros demanda de interdicto de recobrar la posesión de cierta servidumbre contra Valentín Juste Hernández, alegando: que su representado es dueño, y como tal, le pertenece en propiedad y posesión un terreno cercado de piedra, al sitio de Chorro Morueco, término municipal de San Juan de la Nava, que linda: por el Este, con cercado de Jerónimo Varas; Norte, con tierra de Pedro y Antonio Hernández; Oeste, con otros de Valentín Juste y Antonio Hernández, y Mediodía, con tierra de Propios; que para el laboreo y demás operaciones ó usos que haya necesitado practicar en la finca descrita, ha penetrado siempre por un terreno contiguo á ella, que en la actualidad posee I ó revocase, conforme á ley, si á ello hu-

en el mismo sitio su convecino Valentín Juste Hernández y que linda: por el Este, con tierra perteneciente á dicho su representado; Norte, con otra de Antonio Hernández; Oeste, camino público, y Mediodía, con tierra de Propios; que en el mes de Noviembre de 1887 el Valentín Juste Hernández cercó por completo y sin dejar paso alguno para ir á la finca de Luis Navas Gil, el terreno que queda descrito, como de la pertenencia de aquél, privando con ello á su poderdante de la servidumbre el paso que de siempre venía ejercitando por ese terreno, por penetrar en su finca; que así habían permanecido las cosas, hasta que en el mes de Julio de aquel año, en que su mandante tuvo necesidad de penetrar en su cercado para hacer la recolección de frutos, utilizando el paso de la finca de Valentín Juste, por donde siempre había ejercitado la servidumbre, fué á virtud de este hecho denunciado en el Juzgado municipal del expresado San Juan por el mencionado Juste, recayendo, después de celebrado el oportuno juicio de faltas, sentencia condenatoria para su principal, con cuyos hechos se le privaba de la posesión de la servidumbre de paso susodicho, privación que de continuar, no pudiendo de otra suerte penetrar aquél en su finca, le crusaba perjuicios irreparables; en méritos de lo cual, terminaba suplicando al Juzgado declarase haber lugar á la admisión del interdicto, y ordenase en su día se repusiese al despojado en la posesión de la referida servidumbre, condenando al despojante en las costas y abonos de los daños y perjuicios ocasio-

Que admitido el interdicto, y unida á los autos una certificación del acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de San Juan de la Nava, por el que se autorizó la ocupación del terreno necesario de la propiedad de Valentín Juste, para la construcción del camino vecinal que conduce desde dicha villa al Monte Castrejón ó Molinos del río Alberche, permutándoselo por cierta parte del terreno que procedente de pasos y coladas en el sitio de Chorro Morueco, correspondía al pueblo, garantizando así al propietario Juste del perjuicio que con la construcción del camino se le irrogaba; sustanciado el inrdicto por todos sus tramites, dictó sentencia restitutoria en 21 de Diciembre de 1888, declarando haber lugar al interdicto propuesto, mandando se man. tuviera el despojado en la posesión de la indicada servidumbre, y se requiriese al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer actos como los denunciados en la demanda, todo sin perjuicio de tercero, y con las reservas de ley:

Que apelada esta sentencia y desistido del recurso el apelante antes de ser remitidos los autos á la Superioridad, en tal estado el Gobernador de Avila, á quien el Ayuntamiento de San Juan de la Nava había acudido primero para que aprobase

biera lugar, la permuta de que se ha he cho mérito, accediendo luego á la instancia que asimismo le dirigió la Corporación referida, en súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado de Cebreros, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, remitió el opertuno oficio de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en que la demanda do interdicto con trariaba una providencia administrativa firme, pues acordada la permuta por el Municipio, sin que se interpusiera r curso alguno contra ella, de existir tal servidumbre no podría el hoy propietario disponer de ella en concepto de libre como fué concedida; pues, si, por ejemplo, tratara de edificar, siendo la servidumbre de paso el objeto del interdicto, quedaría nula tal concesión, por constar ser incompatible con los términos en que se hizo; en que dado caso que la permuta estuviera mal hecha, por no haberse cum plido en tiempo lo prescrito en el art. 85 do la ley Municipal, nunca sería de competencia de la Autoridad judicial el conocimiento de tal interdicto, porque entonces continuaría el propietario de la parcela en cuestión el Municipio de San Ĵuan de la Nava, y contra éste, y no contra otro particular, se debía dirigir el interdicto; en que contra las providencias gubernativas, cuando están tomadas dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos, porque los interesados en tales providencias pueden utilizar los recursos que establece la ley Municipal, y en que existe, por último, una cuestión previa por resolver por la Administración; es á saber: si la permuta está hecha ó no en forma legal, determinante, como es consiguiente, de la competencia de una ú otra Autoridad; se citaban por el Gobernador los articulos 72, 73, 85, 89 y 172 de la ley Municipal, y el 2 y 4 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que siendo dueño el Ayuntamiento de San Juan de la Nava del terreno que en virtud de permuta pertenece hoy á Valentín Juste, y siendo asimismo aquella finca como en el oficio de inhibición se afirma, sobrante de la vía pública, obró aquél dentro del círculo de sus atribuciones al enajenarla, otorgando el contrato de permuta, según textualmente dispone el artículo 85 de la ley Municipal, habiendo sido otorgado el contrato de permuta con capacidad legal necesaria para que surta sus naturales efectos, y desde que la permuta se perfeccionó con el consentimiento de las partes contratantes, entró de lleno la finca á ser del dominio lel derecho civil y privado, y por lo tanto, sólo á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones de posesión y dominio que nazcan de las relaciones de derechos, según dispone el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y tratándose en el interdicto de recobrar, origen del presente conflicto, de la posesión de una ser9

vidumbre de paso que el demandante ha demostrado poseer, y de la cual le ha des-pojado el demandado, el Juzgado es el único competente para decidir sobre este punto de carácter esencialmente privado; en que la cuestión, objeto del interdicto, no tiene su origen en una providencia administrativa, si no en actos ejecutados por el demandado como dueño de una finca adquirida por permuta con el Muni cipio de San Juan de la Nava; y por consiguiente, no se ha admitido ni sustanciado el interdicto contra providencia gubernativa, sino que aquél ha versado sobre actos de posesión de una servidumbre de paso, que ni remotamente tiene relación con acuerdos administrativos, no teniendo, por consiguiente, la Administración derecho alguno á intervenir en un asunto que cae de lleno en la esfera del derecho común; y finalmente, en que ni el asunto, objeto del interdicto, ni los actos que le han dado orígen, encierran, ni remotamente, carácter administrativo, ni en el presente conflicto hay materia que pueda definir la Administración activa, cayendo en un todo bajo la esfera de acción de los Tribunales ordinarios; citaba el Juzgado el art. 267 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y varios decretos sen-

Que comunicado testimonio del auto anterior á la Autoridad gubernativa, ésta, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en el sentido de que existía una cuestión previa que resolver por la Administración, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámitos:

Visto el art. 83 de la ley Municipal vigente, según el cual, «las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes: primera, los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos; segunda, es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública»:

Visto el art. 89 de dicha ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 172 de la ley que viene citándose, según el cual, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en les artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccianal ha surgido á causa del interdicto de recobrar la posesión de cierta servidumbre de paso propuesto ante el Juzgado de primera instancia de Cebreros por D. Luis Navas Gil contra Valentín Juste Hernández.

2.º Que dicho interdicto tiende en cierto modo á contrariar el acuerdo de permuta del terreno de que se ha hecho mérito, tomado por el Ayuntamiento de San Juan de la Nava, en uso de sus atribuciones, con motivo de la construcción del camino vecinal de la citada villa á Monte Castrejón, á cuyo efecto se incoó por la referida Corporación el oportuno expediente, en el cual no ha recaído aún resolución definitiva.

3.º Que con arreglo á lo preceptuado en el art. 89 de la ley Municipal, no es la vía del interdicto la que ha podido y debido utilizarse en el caso de que se trata.

4.º Que esto no obsta para que los interesados que se crean perjudicados puedan hacer valer sus derechos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 172 de la ley men-

cionada, si hubiere lugar á ello, en el modo y forma que las leyes establezcan.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

#### MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo (Gaceta 25 Septiembre)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes, en 13 de Octubre de 1889, se acordó ejercer la mayor vigilancia para que no se returaran los sotos del río Guadiana, en el término municipal del expresado pueblo, sin la competente licencia; y dadas las atenciones que pesaban sobre el Guarda municipal, se facultó al Teniente de Alcalde Don Sebastián Fernández y al Regidor Síndico, para que detuvieran y pusieran á disposición del Alcalde á los que hiciesen roturaciones, sin perjuicio de dar las órdenes oportunas con igual objeto al referido Guarda municipal:

Que en 16 del propio mes y año, Octubre de 1889, el dicho Guarda municipal encontró roturando arbitrariamente, en el soto denominado Guerguera del Manzano, al vecino Pedro Chico Tamarejo, con infracción, según dice el Ayuntamiento, del bando publicado, por lo cual puso el hecho en conocimiento del Alcalde; y habiendo recorrido el expresado soto en el día siguiente, volvió á encontrar labrando al referido Chico, de lo cual dió parte al Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, que se hallaban en las inmediaciones del mencionado soto:

Que personados en el sitio indicado el Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, y convencidos del hecho, pusieron á disposición del Alcalde al Pedro Chico, acom-

pañado de una pareja de la Guardia Civil: Que en escrito de 19 de Octubre de 1889, Pedro Chico Tamarejo denunció al Juzgado municipal de Villarta de los Montes los siguientes hechos: que en el día 17 de aquel mes, y como las dos de su tarde, estando el recurrente cargando unos haces de leña de palos secos, recogidos de los arrojados por el río, en el sitio denominado Guerguera del Manzano, en las margenes del río Guadiana, de aquel término municipal, en unión de su convecino Juan Lucas Tapia, se les presentó el Teniente de Alcalde D. Sebastián Fernández, acompañado del Regidor Síndico D. José Chico, del Guarda rural de aquella población y de dos Guardias civiles, y con vo-ces y ademanes descompuestos dijeron al denunciante, y al que le acompañoba, que quién y por qué se había arado un pedazo de terreno como de 25 á 30 varas de ancho y unas 60 de largo, en la misma orilla or cuyo monvo, toridades, los detenían y los conducían á disposición del Alcalde primero D. José Rivas; que el denunciante se lamentó de tal conducta, y que á pesar de esto, se les cogió por orden de los dos referidos Teniente Alcalde y Síndico, conduciéndoles, en concepto de presos, á presencia del Alcalde, sin permitiiles fueran á descargar las caballerías que traían, y atravesando las calles de la población, tratados como si fueran criminales; que los llevaron á la casa habitación del Alcalde D. Juan Rivas donde se les dijo se iba á dar parte al Juzgado por haber arado en el referido terreno, y poniéndoles á la vez en libertad:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, fueron declarados procesados

por auto de 27 de Noviembre de 1889 Sebastián Fernández y José Chico, y por otro auto de 16 de Diciembre del propio año se les suspendió de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Villarta de los Montes:

Que el Alcalde, previo acuerdo de la Corporación municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que con arreglo á lo que disponen los artículos 2.º y 3. del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores de provincia pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades, dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general, pudiendo también suscitarlas en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que según se deducia de los datos que para apreciar este asunto facilitaba el Ayuntamiento de Villarta de los Montes, el orígen del proceso seguido contra el Teniente de Alcalde y Síndico del mismo estaba en el hecho de haber detenido y puesto á disposición del Alcalde á Pedro Chico Tamarejo, á quien hallaron roturando en un monte público; en que el art. 42 del Real decreto de 8 de Mayo de 1842 autoriza la detención y presentación á las Autoridades administrativas de aquellas personas que se encuentran en flagrante contravención de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo de montes, y el art. 40 del mismo Real decreto expresa que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los anteriores, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, siempre que el daño causado en el monte público no exceda de 2.500 pesetas, de donde se deduce que el conocimiento del asunto correspondía á las Autoridades de orden administrativo, porque era racional suponer que el daño causado por la roturación no excediera de la cantidad expresada; en que en último caso habría una cuestión previa que resolver, que era la de si los funcionarios que detuvieron y pusieron á disposición del Alcalde á Pedro Chico Tamarejo, obraron ó no dentro del círculo de sus atribuciones, cuestión que debia ser resuelta por el Gobernador, que cuidaría, en el caso de que el Teniente de Alcalde y Síndico se hubieran excedido de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez oyó al Ministerio fiscal, y sin citar para la vista, y sin que este acto tuviera lugar, dictó auto por el que declaró no haber lugar á la inhibición pretendida, y que se diera conocimiento á la Audiencia y al Gobernador de la provincia, alegando que aquel Juzgado no tenia facultades propias para la instrucción del sumario por detención arbitraria, sino que conocia del mismo por delegación de la Audiencia de lo criminal del distrito, y en esta atención carecía de facultades para inhibirse del conocimiento del dicho sumario, sin que procediera hacer requerimiento al Juzgado:

Que en su vista, el Gobernador reprodujo su requirimiento á la Audiencia de lo criminal, y ésta dictó auto mandando que se remitieran las diligencias al Juez instructor para que las sustanciase con arreglo á derecho, y comunicado dicho auto al Gobernador éste ofició al Juzgado manifestando le tuviera por firme su requirimiento:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, después de oir al Ministerio fiscal, y sin citar para la vista el artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicho acto,

tampoco se declaró competente, y comunicado el auto en que lo hizo al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto: Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día, verificada ésta, el requerido dictara auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

4.º Que al sustanciar la presente contienda, el Juez dejó de citar para la vista el artículo de competencia, y, por tanto, de celebrar aquel acto contra lo expresamente determinado en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado.

2.º Que la omisión de este requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impido por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por

el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 26 Septiembre.)

#### Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### Núm. 637

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres del actual, acordó contratar por medio de subasta pública la construcción de una alcantarilla en la calle de Jaime Ferrer, bajo el tipo de treinta y seis pesetas y un céntimo el metro lineal y con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al proyecto y pliego de condiciones facultativas y econó-

taría de esta corporación.

CÓNDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en esta
Casa Consistorial, empezando á las doce
de la mañana del día 23 del corriente mes,
en la forma prevenida en los artículos 8 y
10 del Real Decreto de 4 de Enero de

micas que están de manifiesto en la Secre-

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del Secretario de esta Corporación, se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales juntamente con el proyecto están de

manifiesto en esta Secretaría.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación al

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por órden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajusta-

8'60

40'00

89'80

1931'63

2969'46

8'60

40'00

89'80

2969'46

1931'63

Num. 639

da al modelo que se inserta el final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaría de fondos municipales la cantidad de ciento cuarenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe

los dos últimos documentos.
6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por nin-

gun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de

4 de Enero yá citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta, por un portero, de orden de Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acom-pañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la pro-posición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las

ta

te ti-

to al-

e os es, el

e-10

12 Si entre las proposiciones admiti-das hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, después de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Señor Alcalde terminado, entendién lose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número

13 Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y numero de la de cada uno; y unirá al espediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere de larado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso po-drán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes: enten-dié idose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tener las por desechadas esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás lici-

tadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación defini-

16. Espirado dicho plazo de cinco días esta Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez 6 nulidad del acto de subasta, sin que contra su re-solución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósitos

que proceda, en la forma que establece el el artículo 20 del precitado Real Decreto. Palma siete de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayun-tamiento Francisco Gomila, Secretario.

#### Modelo de proposición,

El que suscribe vecino de....según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial de la provincia número.....y del proyecto y pliegos de con-diciones que obran de manifiesto en la Se-cretaría de esta Corporación con arreglo á los cuales se ha de adjudicar la subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Jaime Ferrer, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de....pesetas (en letras) el metro

(fecha y firma del proponente).

#### Núm. 638

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 45, importe pesetas 118'21.—Peones 112, importe pesetas 186'72.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 5'07.—Cal, kilógramos 640, importe pesetas 9'92.—Cemento, kilógramos 3000, importe pesetas 52'50.—Cal, accessor 2 importe pesetas 3'75. Cubas agua 3, importe pesetas 3'75.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 39, importe pesetas 25'74.—Triturar piedra, metros cúbicos 46'50, importe pesetas 58'13.—Aceite para los faroles, 3'25 pese-

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 13, importe pesetas 35'04.—Peones 20, importe pesetas 38'02. —Arena de la riera, metros cúbicos 1, importe pesetas 4'50.—Cemento, kilógramos 960, importe pesetas 16'70.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 6, importe pesetas 15.

—Peones 6, importe pesetas 10.50.

Reparación y conservación de las calles de Zaragoza y del Angel del caserío de Son Serra y de San Magin, arrabal de Sta. Catalina.—Carros 9, importe pesetas

Reparación y conservanción del edificio del comun casa de la Crianza. —Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 10, importe pesetas 16'25.—Cemento, kilógramos 1200, importe pesetas 21.

Construcción de un matadero de galli-

nas en el ex-convento de Capuchinos.-Oficiales 10, importe pesetas 22'02.—Peones 14, importe pesetas 22.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 13'35.—Yeso, hectólitros 5'62, importe

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de rio, Rafael Jaume.—Arena de mar, Onofre Garau.—Cubas de agua, Juan Munar.—Cal, Luciano Alorda.—Yeso, Antonio Martí.—Labra piedra caliza, Francisco Bennasar.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y trituración de piedra varios peones á destajo. Palma 29 Septiembre de 1890.—El Al-

calde accidental, Pons.

# UEPOSITARIA DE FONUOS MUNICIPALES DE SON SERVERA

#### Primer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890 à 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber:

PRIMERA PARTE—cuenta de caja.	Pesetas. Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	
Cargo	3200'09
Data por pagos verificados en igual trimestre	2969'46 230'63

#### SEGUNDA PARTE-CUENTA POR CONCEPTOS.

Saldo del tri- Operaciones

INGRESOS	mestre ante- rior por operaciones realizadas.	realizadas en este tri- mestre.	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	))	)	»
2 Montes	)	))	)
3 Impuestos	*	4.00	4'00
4 Beneficeucia	))		y
5 Instrucción pública	)	"	7
6 Corrección pública	)	)	,
7 Extraordinarios	. "	28'37	28'37
8 Ampliación	)	1424'92	1424'92
9 Resultas	. "	513'98	513'98
10 Recursos legales para cubrir el			the state of the s
déficit	*	1228'82	1228'82
11 Reintegros	))	)	<b>)</b>
Cargo	,	3200'09	3200'09
PAGOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		San Aller Grand	New Second State Land
1 Gastos del Ayuntamiento	))	613'14	613'14
2 Policía de seguridad	))	114'06	114'05
3 Policía urbana y rural	)	56'25	56'25
4 Instrucción pública	<b>»</b>	*	,
5 Beneficiencia	))	)	)
6 Obras públicas	»	115'98	115'98
7 Corrección pública	)	)	)

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

8 Montes. . . . . .

10 Obras de nueva construcción.

11 Imprevistos. . . . . . .

Data. . . . . .

12 Ampliación. . . . .

13 Resultas. . . . . . .

9 Cargas . . . . . .

En Scn Servera à 30 de Septiembre de 1890.-El Depositario, Antonio Galmés.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Son Servera á 30 de Septiembre de 1890.-El Secretario, Julián Carrió. -Regidor Interventor, José Sancho. - V. B. El Alcalde, Nebot.

mera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se dirán, sitas en la villa de la Puebla.

Una casa con corral en la calle del Tesorero, antes llamada de «Son Llamp», señalada con el número veinte y nueve, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Cantallops, por la izquierda con otra de Gabriel Ferrandell y por la espalda con horno y corral de casa de Nicolas Reinés, justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de tres mil quinientas pesetas valor en capital.

Una pieza de tierra llamada «la Tanqueta» de estensión de media cuarterada poco más ó ménos ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con tierra de Gabriel Serra de Gayeta, al Sur con otra de herederos de Lorenzo Simó Rovell, al Este con otra de Juan Serra de Gayeta y por Oeste con la de Jaime Socías y Socías, situada en «Son Poquet de abajo», justipreciada por el mismo perito en la suma de dos mil pesetas valor en capital.

Otra en la Marjal de «Son Palou», de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una cen-tiáreas, lindante al Norte con el torrente de San Miguel, al Sur con tierra de Apolonia Crespí, al Este con la de Gabriel Siquier y al Oeste con otra de Pedro Francisco Cladera, justipreciada por el propio perito en tres mil trescientas treinta y tres pesetas valor en capital.

Otra en la Marjol de «Son Señor», de extensión de un cuarton aproximadamente ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con tierra de Cristóbal Comas, por Sur con otra de Lorenzo Simó Torrens, por Este con otra de José Siquier y por Oeste con otra de Juan Bisqueria Beltran, justipreciada por dicho perito en mil seiscientas sesenta y seis pesetas valor en capital.

Y otra llamada «Son Muchina» de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con tierra de Margarita Pons, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Siquier y Comas de la misma procedencia y al Oeste con otra de herederos de D.ª Magdalena Cladera justipreciada por el mismo perito en quinientas pesetas valor en capital. Pertenecen á D.ª Catalina Siquier y Comas y se venden á instancia de D. Jaime Rosselló y Feliu, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día cuatro de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las siguientes condiciones.

Primera: que no se admitirá postura relativa á ninguna de las fincas que se subasten, sin que el licitador haya depositado préviamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Segunda: que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca á que ponga postura, cuyos títulos obran en los autos que estarán de manifiesto en la escribanía durante el tér-

mino de la subasta. Tercera: que los censos á que estén afectas las fincas serán deducidos del precio por el que respectivamente se rematen, capitalizándolos al tipo del seis por ciento si se prestan ó particulares y al tipo señalado para la redención si se prestan al Estado.

Cuarta. Que serán de cargo del comprador los gastos de la subastas, remate, escritura de traspaso, derechos al Estado y demás inherentes á la venta, pues así queda mandado con providencia de hoy recaida en los autos ejecutivos sigue dicho Rosselló contra la expresada Siquier.

Palma treinta de Septiembre de mil

ochocientos noventa.— José Escolano.--Ante mí, Enrique Bonet.

### Núm. 641 INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

#### DE LAS BALEARES

En la Gaceta de Madrid, del primero del actual, se halla inserta una Real orden de la misma fecha, que dice lo siguiente:

Ministerio de Fomento.—Real orden.— Ilustrísimo Sr.: Teniendo en cuenta que el estado sanitario de algunas provincias ha influído poderosamente en bastantes familias para retraer á los alúmnos de acudir á los exámenes de fin de curso de 1889 á 90,—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.—1.º Que exceptuando el distrito Universario de Valencia y la provincia de Toledo, donde todos los actos académicos se hallan en suspenso; por los demás establecimientos oficiales de enseñanza de la Nación se haga un llamamiento extraordinario para continuar los examenes oficiales y libres, correspondientes á Septiembre último, durante los quince primeros días del presente mes.—2.º Que en virtud de la concesión anterior el plazo de la matrícula ordinaria del curso de 1890 á 91 se entienda porrogado hasta el 18 inclusive del mes corriente.—Y 3.º A los alumnos que por no haberse presentado oportunamente à los exámenes de Septiembre hubiesen repetido la matrícula en las mismas asignaturas para el curso presente, sí fuesen aprobados de aquellas en los examenes que han de verificarse en la primera quincena de este mes, se les tendrá en cuenta aquel pago para nuevas matrículas, mediante nota en el papel de pagos al Estado, ó asientos debidamente autorizados, que determinen los Jefes ó las Secretarios de los establecimientos docentes.-De Real orden lo digo á V. I. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1890.—Ysasa.—Sr. Director general de Instrucción pùblica.»

Lo que por disposición del Sr. Director,

se publica para conocimiento de los alumnos y demas personas á quienes pueda

Palma 5 de Octubre de 1890.—Antonio Mestre, Secretario.

#### Núm. 642

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber; Que no habiendo obtenido resultado la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas á fin de contratar la adquisición del carbón vege al necesa-rio durante un año en el hospital militar de esta Plaza; por disposición del Señor Intendente militar de este Distrito de veintisiete de Septiembre próximo pasado, se convoca por el presente anuncio, al indicado fin, á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día diecisiete de Noviembre próximo en esta Comisaria de Guerra, calle de San Sebastián número primero bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en dichas subastas y primera convocatoria, que se hallarán de manifiesto en esta oficina, con el precio límite que oportunamente se publicará; si bien no será indispensable en esta segunda convocatoria acompañar á las proposiciones el documento del depósito previo del 5 p8 que marca la condición 5.ª de las económico administrati-

Mahon dos de Octubre de mil ochocientos noventa.-El Comisario de Guerra, Pedro Bordov

(Modelo de proposición)

D. N. N.... vecino de.... con cédula personal (de tal clase) expedida con el núm.º....(por tal Dependencia) en....enterado del anuncio de la Comisaría de

# JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Agosto de 1890

	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos									
Dias.	LEGITIMOS.		os.	NO LEGITIMO		Total	LEC	HITIM	os.	NO L	EGITI	моз	Total	Total de	
olaray() ()[== 00 -087/5	Va rones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	de vivos.	Varones.	Нешьтая	Total	Varones.	Hembras	Total	de	ambas
21	<b>&gt;&gt;</b>	1	1	>>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	1	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	>>	>>	13	>>	
22	100	W.	1	W .	))	>>	1	>>	<b>&gt;&gt;</b>	*	>>	>>	>>	>>	1
23	2	1	3	\ »	>>	>>	3	<b>&gt;&gt;</b>	>> .	>>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	2)	>>	1
24	<b>&gt;&gt;</b>	1	1	<b>)</b>	>>	>>	1 2	) »	>>	>>	>>	>>	>>	) »	3
25 26 27 23	1	1	2 2	\ \\	>>	))	2	11	))	1	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	1	1
26	11	1	2	1)	>>	(S))	2	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	>>	3
27	3	>>	3	9)	>>	>>	3	1 >>	1	1	1	>>	>>	1	2
	2	1	3	<b>&gt;&gt;</b>	100	*	3	<i>&gt;&gt;&gt;</i>	<b>&gt;&gt;</b>	1 >>	"	>>	<b>&gt;&gt;</b>	<b>»</b>	4
29	1	1	2	>>	>>	>>	2	1)	1	1	>>>	<b>»</b>	<b>&gt;&gt;</b>	1 1	3
30	2	1	3	>>	>>	>>	3	**	>>	*	*	>>	>>	>>	3
31	1	»-	1	*	LINE LINE	>>	1 10 2	*	»	<b>»</b>	>>	>>	*	»	3 1
višem, n	1.1	8	22	»	»	*	22	1	2	3	*	*	<b>&gt;&gt;</b>	3	25

Palma 1.º Septiembre 1890. - El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registra las en este Juzgado durante la 3.º decena de Agosto de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

hado and h.L. roqu	STORES OF THE STORES	Total							
Dias.	4.300	VAR	ONE	S.	-	general			
	Solteros	casados	Viudos	Total	Solteras.	casadas	Viuda 8	TOTAL	
21	»	>>	<b>»</b>	EGENT NOT	1 1	>>	>	1	1
22	1	4 5. )-	*	0 1	1	- X	<b>»</b>	1	2
23	"	>>	» IS	All WOR	1 >>	<b>&gt;&gt;</b>	1	1	1
24	1	"	<b>»</b>	THE N	<b>*</b> **	1	1	2	3
	"	>>	>>	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1 2	1	1 1	4	4
25 26 27	\ »	1	>>	1	<b>»</b>	*	>>	>>	1 1
27	1 »	>>	<b>&gt;&gt;</b>	*	<b>&gt;&gt;</b>	>>	1	1	1
28	11	*	<i>&gt;&gt;</i>	1	1	>>	>>	1	2
29	1 1	<i>&gt;&gt;&gt;</i>	>>	1	<b>&gt;&gt;</b>	))	))	<b>»</b>	1
30	<b>»</b>	**	**	<b>&gt;&gt;</b>	<b>»</b>	<b>&gt;&gt;</b>	1 2	<b>»</b>	<b>»</b>
31	<b>*</b>	>>	1	127	<b>)</b> »	»	>>	<b>»</b>	1
AND DESCRIPTION OF THE PARTY.	4	1	1	6	5	2	2	11	17

Palma 1.° Septiembre 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Guerra de esta Plaza de dos de Octubre proximo pasado inserto en el Boletin Official de esta Provincia de (tal fecha) núm.º.... y pliego de condiciones y precio límite a que el mismo, se refiere, bajo las cuales há de tener lugar la segunda convocatoria de proposiciones particulares para la contratación del carbón vegetal necesario durante un año en el Hospital Militar de esta Plaza, se compromete por si (ó como apoderado en forma legal de D. T. T.) y con arreglo á ellas á la entrega del expresado carbón por el precio de (tantas pesetas en letra) el kilogramo.

(fecha y firma del proponente)

#### Núm. 644

 $E_l$  Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del puerto de Palma etc. etc.

Hago saber: que desde el día 15 de actual queda autorizada la pesca y venta de la Langosta macho quedando vedado para la de la hembra hasta 31 de Marzo.

Lo que se hace público por medio de presente edicto para que llegue á noticia de los pescadores y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 Octubre de 1890.—Luis Leon.

#### Núm. 645 CENTRO FARMACÉUTICO Balance que comprende el duodécimo ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero à 31

1	-common emiliarity entitles a second	Pesetas.
	ACTIVO.	
	Accionistas, por el 20 pg á de-	
	sembolsar	20000.00
	Mercaderias, existencia según	
	inventario	40420'00
	Finca, su valor actual	15000'00
	Deudores en cjc. saldo	19161'57
3	Fiados tienda, saldo	2607'41
	Valores en suspenso, saldo	14569'37
	Material y enseres, su valor ac-	
	tual	1200'00
	Caja, existencia en efectivo .	264'40
	Suma el activo	113222'75
	PASIVO.	B 20 10 15 15
		100000000
1	Capital, el Social	100000,00
8	Crédito Balear el préstamo,	
	saldo á su favor	4196'22
1	Corresponsales, saldos acree-	
	dores ,	2983'97
	Dividendo activo 11.º saldo	5'00
	Pérdidas y ganancias, beneficio	
1	resultante	6037'56
i	SUPPLY STONE OF SERVICE STREET	NEAR PROPERTY.

Palma 31 Marzo de 1890.—Por el Centro Farmaceutico, El Presidente, Lorenzo Vicens.—El Secretario, José Luis Aguiló.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, segun noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localid	dades invadidas y provincias y parti	dos judiciales á que corresponden.	á que e	Fechas parte se refiere.	según el pa Alcance teleg	nciones ocurridas arte último. ráfico diario.	y fallecidos desd de la e	de invadidos e la presentacion pidemia.	Numero, de dias transcurri-
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	dos sin noveda desde la ultima invasión.
Albacete	Albacete	Pozo-Cañada	10 10 10 40 10	Septiembre. Idem. Idem. Idem.	6	3 ,	70 32 1 3	27 20 1 2	14 11 20
Alicante	. Denia	Setla y Mirarrosa	10 10 10	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	5 4 6 136	4 2 6 92	17 13 3 8
Badajoz	Villajoyosa Llerena	Villajoyosa	10 10 10	Idem. Idem. Idem.	» »	>	83	50	11 9
Tarragona.	. Tortosa	Pauls	10 10	Idem.	>	>	78	20	2 16
	Navahermosa	Ventas con Peña Aguilera.	10 10	Idem.	>	>	3 5	1 4	16 12
	Orgaz	Sonseca	10 10	Idem.	> >	3	12 127	9 68	17
Toledo	Toledo	(Argés	10 10 10	Idem. Idem. Idem.	3 7 »	1 4 *	3 235 14	1 127 7	9
	Torrijos	Gerindote	10 10 10	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	4 22 8	9 3	10 16 17
	Albaida	Bufali	10 10 10 10 10 40	Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » »	» »	5 69 4 3 21 16	2 35 2 2 10	1 14 15 45 6 10
	Alberique	Alcántara (reinvadido) Antella. Cárcer Cotes Gabardá Masalayés.	10 10 9 10 10 10	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» 1 » »	» » »	9 12 1 1 2	4 7 1 1 2	12 16 20
	Alcira	Algemesí	10 10 10 10	Idem. Idem. Idem. Idem.	» »	> > > >	72 18 14 4	36 4 9	5 9
	Carlet	Alcudia de Carlet	10 10 10 10	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	37 1 6	19 1 1	8 8 2
	Chelva	Calles	9 10 10 8	Idem. Idem. Idem. Idem.	2	» »	5 2 2 2 21	2 3	5 1 2
	Enguera	Bolbaite	10 10 10 10 10	Idem. Idem. Idem. Idem, Idem, Idem.	> > > >	» » »	7 8 20 4	2 7 2	13 7 7 7 45
	Gandía	Almoines	10 10 10	Idem. Idem. Idem. Idem.	» » »	» » »	1 18 2 9	1 8 2 4	13 20 13
Valencia .	·{Játiva	Granja (La)	10 10 10		» » »	» » 1	23 7 6 19	7 5 2 14 1	13 15 11 7
	Liria	Marines	9 10 10	Idem. Idem. Idem.	1 1 2	1 2	8 22 2 2 29	7 43 1 17	, 1
	Onteniente	Ayelo de Malferit	10	Idem.	» »	*	143 144	77 83	9
	Requena	Requena	100	Idem.	2	>	195	96	» 5
	Sagunto	· Rafelbuñol	$\begin{array}{c c} & 10 \\ 10 \\ 10 \\ \end{array}$	Idem.	>	>	32 2	13	12 16
	Sueca	Almusafes		Idem.	*	> >	9 7	4 8 2	18
	Torrente	Alacúas. Catarroja Chirivella Manises Masanasa Silla. Torrente	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1 1 2 3 3 3 3	1 5 9 9	16 1 6 1 4 10	6 1 2 1 3 5 5	5 9 9
	Valencia	Campanar	1 1 1	o Idem. o Idem.	2 3 3 1 42	» » » »	2 2 1 19 2 218	2 1 9 1 110	9 11

señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localida	The state of the s	idos judiciales á que corresponden.	Fechas á que el parte se refiere.		según el pa	nciones ocurridas rte último. gráfico diario.	Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de dias transcurrides
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia. Mes.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos	Fallecidos.	sin novedad desde la última invasión.
Valencia.	Villar del Arzobispo.	Chera	10 10	Septiembre. Idem. Idem.	>	» »	3 4 48	1 3 29	11 3
Pueblos liber	(Villar del Arzobispo		. »	adem.	>	»	1346	668	*
The state of the s	TOTALES				75	29	3597 1837		
	Pron	orción por 100 de la mortalidad en rela	ición co	n los invadidos	38'66		51	The state of the s	

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real órden de 31 de Marzo de 1888, relativa a epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de colera en el pueblo de Llosa de Camacho, partido judicia: de Denia, provincia de Alicante, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto y sugetas tan solo á la observación que señala la mencionada Real órden.

(Gaceta II Septiembre).

(Gaceta II Septiembre).

Localida	ades invadīdas y provincias y par	tidos judiciales á que corresponden.	Fecha á que el parte se refiere.	Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.	Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.	Nùmero de dias trascurrides
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia. Mes.	Invadidos. Fallecidos.	Invadidos. Fallecidos.	sin novedad desde la última invasión.
Albacete	Albacete	Pozo-Cañada ,	11 Septiembre. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	5 4 » » » » » »	$egin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1 18
Alicante	Villajoyosa	Setla y Mirarrosa	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	» »	4 2 6 6 136 92	14 bold 4 9
Badajoz	. Llerena.	. Llerena	11 Idem.	> >	83 4 78 20	12 10 3
Farragona.	Navahermosa	San Carlos de la Rápita	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	» »	7 3 1	17 17
#1	Orgaz	Ventas con Peña Aguilera	11 Idem.	» »	5 4 9 127 68	13 10 18
Toledo	Toledo	Argés	14 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	5 5	3 4 240 132 44 7	1 3
\$1 \$1	Torrijos.	Alba Real de Tajo	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	3 1	4. 3 1 22 9 8 3	11 " 17 48
	(Albaida,	Bélgida	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.		$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	2 15 16 16
	Alberique	Alberique	. 11 Idem. . 11 Idem. . 11 Idem. . 11 Idem. . 11 Idem.	>	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	5 1
	Alcira	Gabardá	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	» » 1 » » »	72 18 18 5 14 4 1 10	8
	Carlet	Alcudia de Carlet	. 11 Idem. . 14 Idem. . 11 Idem. . 11 Idem. . 11 Idem.	» » » » »	37 1 1 6 2 5	9 3 1 6
EL ALL	Chelva	Chelva	11 Idem. 9 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	»(41111	$egin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	14
	Enguera	Montesa	. 11 Idem. . 11 Idem. . 11 Idem.	3	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	8 8 16 14
Valencia	Gandía	Bellreguart	11   Idem. 11   Idem. 11   Idem.	» » « « « » « » « » » « » « » « » « » «	9 4 4 7 11 7	14 1
	Játiva	Novelé	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	19	12
	Liria	Marines	14 Idem. 14 Idem. 11 Idem.	3 . Something of the state of t	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1 2 9
	Onteniente	(Ayelo de Malferit	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	» » »	143 144 83	10
	Requena	Requena	11 Idem. 11 Idem.	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	195 . 96 10	6
11	Sueca	Albalat de la Ribera	11 Idem. 11 Idem. 11 Idem.	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	13 17 19 44
\$ 	Torrente	(Tabernes de Valdigna (reinvadi Alacúas	do) 1! Idem. 10 Idem.	2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 9 8 2 16 1 1 1 8 3 1	5 1 2 5
		Masanasa	. 11 Idem.	» »	10 3 5	10 10

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, segun noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

THE RESERVE AND PARTY OF THE PA	ides invadidas y provincias y partid		Fechas el parte se refiere.	Invasiones y defunciones ocurridas segun el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	desde la última invasión.
Valencia	Valencia	Campanar. Godella. Masarrochos. Mislata. Idem. Moncada Paiporta Paterna. Valencia Bugarra. Chera Cestalgar Villar del Arzobispo declaración oficial, sesenta.	11 11 11 10 11 11 11 11 11 10 11 10	Septiembre. Idem.	36 1 36 1 37 38 1	3 3 3 1 3 23 3 3 4 1	$   \left.\begin{array}{c}     1 \\     2 \\     2 \end{array}\right. $ $   \left.\begin{array}{c}     1 \\     19 \\     2 \\     254 \\     1 \\     3 \\     5 \\     48 \\     1369 \end{array}\right. $	2 3 1 1 9 4 133 3 1 4 29 680	12 3 1 3 1 10 12 1 2 1 2 1 2 1 3
1 405100 2200		Totales	a trebi		61	37	3658	1874	alenera
11	Priono	rción por 100 de la mortalidad en re	elación ce	on los invadidos.	6	0.66	51	<sup>'</sup> 23	l Ve de Oede

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

Hábiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real órden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Ondara, partido judicial de Denia provincia de Alicante, y en los de Masalavés y Palma de Gandía, de los partidos respectivos de Alberique y Gandía, ambos de la provincia de Valencia, deperán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan solo á la observación que señala la mencionada Real órden.

(Gaceta 12 Septiembre.

Localid	ades invadidas y provincias y par	rtidos judiciales á que corresponden	á que el	Fechas parte se refiere.	Invasiones y defu según el pa Alcance teleg	nciones ocurridas arte último. ráfico diario.	Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de dias transcurridos
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	sin novedad desde la última invasión.
Albacete	Albacete	Pozo-Cañada	12	Septiembre. Idem.	5	2	80 32	33	16
	Concentaina	Muro	1 12 12	Idem.	»	»	1 -	1	13
	1001 0178	Pedreguer	. 12	Idem.	» ************************************	»	5	2	19 15
Alicante	Denia	Setla y Mirarrosa	12	Idem.	or hand Theren		6	6	5
Sundance in	Villajoyosa	Villajoyosa	. 12	Idem.	Jan Van * 163 Yan	**************************************	136 H	92 50	10 12
Badajoz	Llerena	. Llerena	12 9	Idem.	7	l "i	} 10	1	
Castellón	Lucena	{Alcora	. 10	Idem.	3	3	<b>10</b>		11
(1)	Tortosa	(Pauls	12 12	Idem.	>	,	78	20	4
Tarragona.	Tortosa	San Carlos de la Rápita	1 12	Idem.	*	>	7	3	18
	(Navahermosa	Ventas con Peña Aguilera	. 12	Idem.	»	»	3 5	1 4	18 14
	Orgas	Ajofrín	12	Idem.	* *	» »	12	9	11
	Olgas.	Sonseca	. 12	Idem.	»	»	127	68	19
Toledo	Toledo	. Polán	12	Idem.	10	2	250	134	2
		Toledo	$\begin{array}{c c} 12 \\ 12 \end{array}$	Idem.	*	»	14	7	11
	Torrijos	.! Gerindote.	. 12	Idem.	»	»	3	4	12
	(	(Villamiel	12 12	Idem.	>	*	22	9	18
		Alfarrasi	12	Idem.	»	»	8	3	19
	(Albaida.	Bufali	. 12	Idem.	, ,	» •	69	35	3 16
	Albaida	Cuatretonda	12	Idem.	»	»	4	2	17
		Rugat	. 12	Idem.	>	»	$\begin{vmatrix} 3 \\ 21 \end{vmatrix}$	10	17 8
		(Alberique	12	Idem.	» »	» »	16	6	12
		Alcántara (reinvadido).	. 12	Idem.	»	» ·	9	4 7	6 2
	Alberique	Carcer	12 12	Idem.	*	>	12	1	14
		Cotes	12	Idem.	>	»	1	1	18
		(Algemesi	. 12	Idem.	»	>	72 18	36	9
	Alcira	Carcagente (reinvadido)	12 12	Idem.	* * *	» »	14	9	7
	Thomas .	Guadasuar	. 12	Idem.	»	>	37	1 19	11 10
	Carlet	Alcudia de Carlet	. 12	Idem.	*	» »	1	1 1	10
	Carlet.	Carlet	1 12		*	>	6	1	4
		Calles	. 12		>	,	5	2	7
Valencia	. Chelva	{Chelva. ,	12		*	«	2	»	3
		Domeño	. 10	Idem.	1	>	5 21	1 6	*
		(Bolbaite	12		,	» »	7	4	15
	Enguera	Montesa	10	Idem.	*	2	8	2	9
		(Ador (reinvadido)	. 12		,	>	20	2	9 17
	Gandía	Almoines			*	»	1	1	15
		Villalonga.	12	Idem,	>	>	2	2	15 2
		(Barcheta (reinvadido)	12		» »	»	23	7	15
	Játiva	Granja (La)	12	Idem.	,	»	7	5 2	17
		Novelé	19	Idem.	,	» 1	6	15	13
		(Benaguacil (reinvadido).	1 40		*	3	1	1	9
	Liria	Marines	1	1 Idem.	1	*	9 25	7	1
		Ribarroja	.   1		>	2	25	1	3

Localida	ades invadidas y provincias y parti	idos judiciales á que corresponden.	á que e	Fechas	según el pa	arte último. gráfico diario.	Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	sin novedad desde la última invasión.
	Onteniente	Ayelo de Malferit	12	Septiembre.	* *	,	29	17	10
		Onteniente	12	Idem.	>	,	143	77	11
	Requena	Requena	12	Idem.	,	,	144	83	2
E E E E Y O D	BORGOTT AND STREET OF STREET	Utiel	12	Idem.	1	,	196	96	,
	Sagunto	Rafelbuñol	12	Idem.	>	,	2	1	7
	e e	(Albalat de la Ribera	12	Idem.	,		32	13	14
	Sueca	Almusafes	12	Idem.	»	,	2	1	18
	286	Sollana	12	Idem.	>	,	4	4	20
		(Tabernes de Valldigna (reinvadido)	12	Idem.	,	,	9	8	15
E.		Alacúas	12	Idem.	*		9	2	1
		Catarroja	12	Idem.	,	1	16	6	6
	The state of the s	Cuart de Poblet	11	Idem.	3	1	3	1	,
	Torrente	Chirivella	12	Idem.	,	,	1	1	2
37-1		Manises	12	Idem.	,	2	8	5	STATE TO STATE
Valencia	164	Masanasa	12	Idem.	,	,	1	1	7
	Parameter and the second	Silla.	12	Idem.	,		4	3	11
	CC 10	(Torrente	12	Idem.	as both brough	I show to see	10	5	11
packle for Gadiree	the project on the british	(Campanar	12	Idem.			1		13
	Participation of Manager Catomerica of	Godella	12	Idem.	,	The second	2	2	4
Seeding town		Masarrochos	12	Idem.			2	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2
	Valencia	Mislata	12	Idem.	,	,	1	1	1
		Moncada	12	Idem.	,	,	1	1 1	11
	wolfday or or ferous but of	Paiporta	12	Idem.		-	19	9	13
	Minda and about sobir aller	Paterna	12	Idem.	3	1	2	1	2
706	ne us appliquent on	Valencia	12	Idem.	30	16	284	149	
bulanyon nor		Bugarra	12	Idem.	,	1	1	2	1
Sample all absolu	Villar del Arzobispo .	Chera	12	Idem.	,	,	3	1	13
noi stai		Gestalgar	12	Idem.	,	,	5	4	1
Puchlon	liborados de la enidemia «	Villar del Arzobispo	12	Idem.			48	29	2
I debios	noerados de la epidemia s	egún declaración oficial, sesenta.	,	*	,	,	1369	680	· 1.
	4 4 4	Totales	10.000		61	30	3719	1904	
41	Propo	rción por 100 de la mortalidad en rela	ición co	n los invadidos.	49	918	5	1'20	The second second

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 13 Septiembre.)

PALMA.—Escuela-Tipográfica.

dentification of the second of